



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE LAURA ANDREA BARRANTES ORTIZ Y OTROS contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE VENADILLO RADICACIÓN 2016 - 00082

En Ibagué, siendo las diez y cuarenta y tres de la mañana (10:43 a.m.), de hoy 11 de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: OMAR LARA BAHAMON, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO quien se identifica con la C.C. No. 5.924.939 y T.P. No. 160.702 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del departamento del Tolima.

MUNICIPIO DE VENADILLO: CRISTHIAN H'EMANUEL JARAMILLO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1.110.464.512 y T.P. No. 191.538 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del Municipio de Venadillo.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El Despacho al momento de analizar lo correspondiente a la audiencia inicial advierte que dentro del término de reforma de la demanda el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 19 de septiembre de 2016 presentó escrito de adición de la demanda en el capítulo de pretensiones y pruebas sin que el Despacho se hubiese pronunciado sobre su admisión, y posteriormente se comete el yerro que se cita para audiencia inicial, lo que a todas luces constituye una irregularidad procesal que debe ser saneada en este momento procesal a fin de adecuar la actuación.

Así las cosas, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 16 de marzo de 2017 donde se fijó fecha para audiencia inicial y las posteriores providencias donde se reprogramó la audiencia.

En consecuencia, previo a resolver sobre la adición de la demanda, se ordena a la parte demandante que dentro del término de 3 días (art. 110 del CGP) se sirva integrar en un solo documento la demanda y la reforma de la misma, en medio físico y magnético, por cuanto se deben realizar las notificaciones correspondientes y traslados.

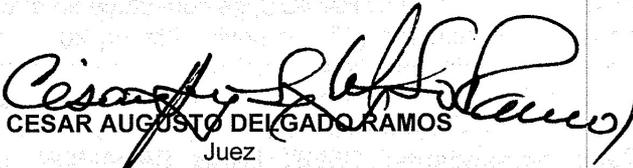


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

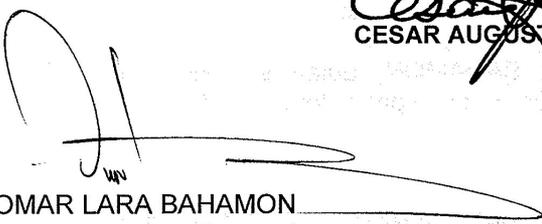
Surtido el trámite anterior vuelve el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la reforma de la demanda.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Se termina la audiencia siendo las 10:52 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Juez


OMAR LARA BAHAMON
Apoderado parte Demandante


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderada Departamento del Tolima


CRISTHIAN H'EMANUEL JARAMILLO MUÑOZ
Apoderado Municipio de Venadillo


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional universitaria.